



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00232-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GELVIS GARCIA PEREZ en contra de WUN JIMBIN, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Deberá indicar el lugar en donde prestaba servicios, a fin de determinar la competencia acorde al factor territorial.
- Aclarará el hecho cuarto, pues manifiesta que último salario que devengo fue en letras “Millón Seiscientos Treinta Mil pesos” y en números “\$16.300.000”.
- El hecho décimo tercero no es tal. Los fundamentos fácticos deben ser eso y no pretensiones o fundamentos de derecho.
- Indicará el fundamento normativo de la pretensión tercera y quinta subsidiaria, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión cuarta y sexta subsidiaria, y las sanciones moratorias, por ser excluyentes entre sí. En virtud de lo que exige el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Deberá aportar la prueba documental denominada “Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio Restaurante Chino Arco Iris”, ya que se relacionó, pero no fue aportada.
- Deberá relacionar el anexo denominado “El Certificado de Cámara y Comercio del Restaurante Chino Arco Iris”, pues fue aportada, pero no relacionada en el escrito de demanda.

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, habrá de aportar la evidencia que dé cuenta de la dirección física del demandando.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportarse constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, por el medio físico a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda.

- Habrá de aportar el poder en debida forma en virtud de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 74 del CGP, en donde establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.144
hoy 31 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e7a2f57f0be1959aed73e6ad4491cf6801d23aeec5c0dd96d2a3ae768679f0**

Documento generado en 30/08/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>